

Ucrania

Dina Yacovlevna Roussina.
 Alexandr Petrovich Galchenko.
 Valery Redko.
 Granada Esmeralda Rico (española).
 Elena Astroverj.
 María Janas de Semcheshem.

Suplentes:

Galina Costereva.
 Tatiana Andreevna Serguienko.
 Andrei Valeriecich Barabask.
 Grigory Lanovoy.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE JUSTICIA

15883 ORDEN de 28 de mayo de 1993 por la que se asumen nuevas competencias por determinadas Gerencias Territoriales.

La disposición final primera del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, faculta al Ministro de Justicia para la progresiva entrada en funcionamiento de las Gerencias Territoriales, a tenor de las disponibilidades de personal y medios materiales, pudiendo limitar sus competencias en fase de implantación.

Dispuesta en su día la entrada en funcionamiento de las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia en Burgos, Valladolid, Castilla-La Mancha, Cataluña, Galicia y Extremadura, les fueron atribuidas competencias limitadas. Los actuales medios de personal y materiales con que cuentan las citadas Gerencias permiten ya la ampliación de sus competencias en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia y de gestión de gastos de órganos judiciales.

En consecuencia, para cumplimiento de la referida disposición final primera y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas he dispuesto:

Artículo 1.º La Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Cataluña asumirá las siguientes competencias:

a) En materia de nóminas, las funciones establecidas en el apartado 4, a), del artículo 12, del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Justicia, en toda la Comunidad Autónoma.

b) En materia de personal, las que se contienen en el artículo 3.º, apartado A, 2 y 3, de la Orden del Ministerio de Justicia de 16 de abril de 1991.

c) En materia de gastos de funcionamiento, las relacionadas en el artículo 12, apartado 5, del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, respecto de la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales no transferidos a la Comunidad Autónoma.

d) En materia de contratos, las contenidas en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Justicia de 16 de abril de 1991, respecto de la Fiscalía y de los órganos jurisdiccionales no transferidos a la Comunidad Autónoma.

Art. 2.º Las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia en Burgos, Valladolid, Galicia y Castilla-La Mancha asumirán la competencia en relación con la gestión, diligencias y pago de la nómina de Magistrados, Jueces, Fiscales y demás personal de la Administración de Justicia, tanto funcionario como laboral, contenida en el artículo 12, apartado 4, a), del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, respecto de la totalidad de las provincias en que aún no la estuvieren ejerciendo.

Art. 3.º La Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Extremadura asumirá todas las funciones que tuviere pendientes, respecto del personal funcionario, sustituto e interino y del personal laboral, fijo y temporal, contenidas en el artículo 12, apartado 4, b), del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, y en el artículo 3.º de la Orden de 16 de abril de 1991.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia pondrá a disposición de las Gerencias Territoriales afectadas los expedientes del personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de Justicia, que sean precisos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

La competencia en materia de nóminas que se asigna en el artículo 2.º a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia de Valladolid y Castilla-La Mancha se asumirá a partir del día 1 de septiembre de 1993, respecto de las provincias de León, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Subsecretario de Justicia se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO
 Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmos. Sr. Subsecretario de Justicia.

15884 RESOLUCION de 11 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Justicia y el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña para la construcción de diversos edificios judiciales.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Justicia y el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña un Convenio de cooperación para la construcción de diversos edificios judiciales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Secretario general técnico, Joaquín de Fuentes Bardaji.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA LA CONSTRUCCION DE DIVERSOS EDIFICIOS JUDICIALES

En Barcelona a 5 de mayo de 1993,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Tomás de la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo, Ministro de Justicia.

De otra parte, el honorable señor don Antoni Isac i Aguilar, Consejero de Justicia de la Generalidad de Cataluña.

EXPONEN

I. Por Real Decreto 966/1990, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), dictado al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.5.ª de la Constitución Española y 18.1.º y 3.º del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), se aprobó el acuerdo de la Comisión Técnica Mixta de 19 de julio de 1989, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

II. En el apartado B del mencionado acuerdo, anexo al Real Decreto de aprobación, se prevé el traspaso a la Generalidad de Cataluña, entre otras actividades, de la adquisición y gestión de patrimonio inmobiliario para los órganos judiciales con sede en Cataluña, que no corresponda a la creación de nuevos órganos, mientras que permanecerán en la Admi-